



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2020-00044246-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2020-00044246-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN 2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) –ambos aprobados por RDGN-2021-1051-E-MPD-DGN#MPD – y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 36/2021 tendiente a la adquisición de materiales para stock del Departamento de Arquitectura de este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante Resolución RDGN-2021-1051-E-MPD-DGN#MPD, del 26 de agosto de 2021, se aprobaron el PBCP y el Anexo correspondiente y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de materiales para stock del Departamento de Arquitectura de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada de pesos ocho millones doscientos veintiocho mil diecisiete con 95/100 (\$ 8.228.017,95).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 incisos a) y e), 60 y

62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 51/2021, del 22 de septiembre de 2021 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2021-00056764-MPD-DGAD#MPD), surge que una sola firma presentó su propuesta económica: 1) ENLUZ S.A.

Asimismo, en observaciones se indicó que *“La única oferta no cotiza los renglones 1, 9, 10, 13, 16 al 19, 22, 26 al 37”*.

I.4.- A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones informó que no incorporó el cuadro comparativo de precios, por tratarse de una sola oferta, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual” (IF-2021-00057257-MPD-DGAD#MPD).

I.5.- Asimismo, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura –en su calidad de órgano con competencia técnica–, y la Asesoría Jurídica, quienes se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así el Departamento de Arquitectura –órgano con competencia técnica en la materia–, mediante IF-2021-00061844-MPD-DGAD#MPD del 12 de octubre de 2021, manifestó que *“...se informa que la oferta presentada por la firma “ENLUZ S.A” (única oferta) cumple técnicamente con lo solicitado según PET. // Asimismo, respecto a los puntos II.1.b) y II.1.c) del Dictamen, se hace saber que con los datos consignados podemos identificar los bienes y sus características, los cuales cumplen con las especificaciones técnicas, por lo que no es necesario la presentación de documentación adicional”*.

I.5.2.- En lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 95 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes IF-2021-00049406-MPD-AJ#MPD, IF-2021-00060980-MPD-AJ#MPD, y IF-2021-00067829-MPD-AJ#MPD, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también en relación a la viabilidad jurídica de las propuestas presentadas y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

I.6.- Posteriormente, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2021-14-E-MPD-CPRE4#MPD, de fecha 4 de noviembre de 2021, en los términos del artículo 86 y ss. del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de la propuesta presentada y sobre la base de los dictámenes jurídicos, y del informe técnico, preadjudicó los renglones 2 a 8, 11, 12, 14, 15, 20, 21, 23 a 25 de la presente contratación a la firma ENLUZ S.A. por la suma total de pesos tres millones setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve (\$ 3.744.449,00.-).

Finalmente los Renglones 1, 9, 10, 13, 16 a 19, 22, 26 a 37 fueron declarados desiertos.

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada al oferente (IF-2021-00071493-MPD-DGAD#MPD), y

publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2021-00071424-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2021-00071428-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones conforme se dejó constancia en IF-2021-00072096-MPD-DGAD#MPD.

De ese modo, se dio cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.8.- Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia, mediante correo electrónico embebido al dictamen jurídico que antecede, de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

Asimismo, se agregó la correspondiente constancia de que la firma oferente, no se encuentran incorporadas en el REPSAL, de conformidad, con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 –inciso e-, y 44 del PCGMPD (documento embebidos al dictamen que antecede).

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera quien mediante IF-2021-00077991-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.10.- A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto mediante IF-2021-00065289-MPD-DGAD#MPD, informó que “...*existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.*”

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual” imputó la suma de pesos tres millones setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve (\$ 3.744.449,00) al ejercicio 2021, conforme surge de la Constancia de Afectación Preventiva N° 46/2021 en estado autorizado.

Finalmente agregó que el citado informe reemplaza al IF-2021-00045244-MPD-DGAD#MPD.

I.11.- Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y –de consuno con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d), de la Ley N° 19.549– formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento de selección articulado, como así también en relación a la admisibilidad de las propuestas presentadas y al criterio de adjudicación propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

II.- Que descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus

respectivas competencias— por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó —en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo— que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 36/21.

III.- Que lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación a la firma Enluz S.A. (Oferta única), en los términos propiciados por la comisión de preadjudicaciones interviniente, motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones:

III.1.- En primer lugar, el Departamento de Arquitectura —órgano con competencia técnica— expresó que la firma, cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2021-00061844-MPD-DGAD#MPD);

III.2.- La Comisión de Preadjudicaciones N° 4 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87 del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos —entre ellos, la conveniencia— de preadjudicar los renglones N° 2 a 8, 11, 12 14, 15, 20, 21, 23 a 25 del requerimiento a la firma aludida.

III.3.- En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su IF-2021-00077991-MPD-SGAF#MPD).

III.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen IF-2021-00067829-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la firma mencionada, había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular en cuanto a la documentación acompañada por la presente firma.

III.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentran agregadas al expediente de referencia las constancias que dan cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitidos por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 82890175 (documento embebido al dictamen que antecede), obtenida el 13 de diciembre de 2021, de

acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentran alcanzados por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e), del RCMPD. Finalmente, se ha constatado que las firmas no se hallan incorporadas en el REPSAL, de conformidad, con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 -inciso e-, y 44 del PCGMPD (documentos embebidos al dictamen jurídico que antecede).

III.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

IV.- Que corresponde abordar el aspecto concerniente a la declaración de desierto de los renglones Nros. 1, 9, 10, 13, 16 a 19, 22, 26 a 37 del presente procedimiento de selección del contratista.

Así las cosas, y toda vez que no se han presentado firmas oferentes para dichos renglones, es dable arribar a la conclusión –en consonancia con el criterio expuesto por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al presente acto administrativo– que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios para declarar desiertos los renglones Nros. 1, 9, 10, 13, 16 a 19, 22, 26 a 37 de la Licitación Pública N° 36/2021.

V.- Que, tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública 36/2021, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el “Manual”, el PBCP y el PET.

II. DECLARAR DESIERTOS los Renglones Nros. 1, 9, 10, 13, 16, 17, 18, 19, 22, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37, en virtud de que no se han presentado ofertas para dichos renglones.

III. ADJUDICAR los Renglones Nros. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 20, 21, 23, 24 y 25 a la firma “ENLUZ S.A.” (Oferta única) por la suma pesos tres millones setecientos cuarenta y cuatro mil

cuatrocientos cuarenta y nueve (\$ 3.744.449,00.-).

IV.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y III de la presente resolución.

V. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VI.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD, y 21 inciso b) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VII.- INTIMAR a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 66 del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, antepenúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, antepenúltimo párrafo, del PCGMPD.

VIII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los Artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura IF-2021-00056764-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese (de consuno con lo dispuesto en el artículo 59 del RCMPD) y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.